

Córdoba, 03 de julio de 2019

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 43

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-060485/19, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A. presentada ante el Sr. Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante la cual solicita la modificación del cuadro tarifario vigente, la elevación del mismo a Audiencia Pública y la aprobación del cuadro tarifario de aplicación la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ y Alicia NARDUCCI.

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, “...*El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales*”.-

Que, por su parte, el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, “... *cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación*”.

Que el punto 8.4. del contrato de Concesión para la Red de Accesos A Córdoba (RAC) establece: “*EL CONCESIONARIO propondrá por medio fehaciente al ORGANO DE CONTROL el cuadro tarifario que deberá regir durante el próximo período anual, conforme a lo dispuesto en el ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el ANEXO TÉCNICO PARTICULAR.*”

Que además, en la cláusula 8.4.2. del citado marco contractual se dispone que: “*El nuevo CUADRO TARIFARIO deberá hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.*”

Que asimismo, debe tenerse presente lo dispuesto por el numeral 8.3.3. del referido Contrato de Concesión el que dispone: “*El resultado obtenido será redondeado en más a múltiplos de diez centavos. La diferencia proveniente del redondeo será depositada semanalmente por EL CONCESIONARIO a favor del*

ORGANO DE CONTROL en una cuenta del Banco de la Provincia de Córdoba y que éste le comunicara treinta días antes del inicio del cobro del peaje.”

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone “Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.” y en su artículo 2° establece “Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.”.-

Que en tal sentido a fu.3 luce agregada la presentación efectuada por Caminos de las Sierras S.A. mediante Nota CI 39598905945219, de fecha 31 de Mayo de 2019, proponiendo: a) una Modificación en el Cuadro Tarifario Vigente para todos los usuarios de la RAC, diferenciando si se opta por pago efectivo o bajo el sistema de peaje “dinámico”; b) solicita la actualización para los usuarios residentes de las localidades de Malagueño y La Calera, adheridos al sistema de peaje dinámico; c) acompaña documentación respaldatoria, y finalmente, propone el cuadro tarifario expuesto en el Anexo I de la Res. 1561/2019 obrante a fs. 19/20.

Que al respecto y los fines de analizar los argumentos esgrimidos por la empresa concesionaria en su petición, se agrega a fs.116/126, el Informe Técnico N° 0083/2019, elaborado por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, quien en función de la documentación aportada por la empresa concluye que: “En virtud de lo analizado en el presente informe, se recomienda considerar los cuadros tarifarios propuestos y solicitados por la Concesionaria, los cuales se ajustan al análisis técnico regulatorio de Costos y Tarifas. Se sugiere la aplicación del Anexo I sea a partir de su publicación en Boletín Oficial, y el Anexo II a partir de octubre de 2019.”

ANEXO I

Cuadros tarifarios Red de Accesos a Córdoba - 1er Tramo Incremento - Vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba hasta el 30 de septiembre de 2019

Los valores incluidos en este Anexo son valores finales (incluyen impuestos y Tasas)

Ruta Provincial N° E-55 ⁽¹⁾							
Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	16,4877	3,4624	19,9501	0,0499	0,0412	0,0087	20,00
Cat-2	32,9754	6,9248	39,9002	0,0998	0,0825	0,0173	40,00
Cat-3	65,9508	13,8497	79,8005	0,1995	0,1649	0,0346	80,00
Cat-4	65,9508	13,8497	79,8005	0,1995	0,1649	0,0346	80,00
Cat-5	98,9262	20,7745	119,7007	0,2993	0,2474	0,0519	120,00
Cat-6	131,9016	27,6993	159,6009	0,3991	0,3297	0,0694	160,00
Cat-7	164,8770	34,6242	199,5012	0,4988	0,4122	0,0866	200,00

⁽¹⁾ Los usuarios de la categoría 2 residentes en las localidades de Malagueño y La Calera, adheridos al sistema de peaje dinámico, abonarán una tarifa de \$ 15,75 desde la pasada 1(uno) a la 80 (ochenta). Las pasadas a partir de la 81 (ochenta y uno) serán bonificadas al 100 %.-

RUTAS NACIONALES N° 9 Norte, 20-38 (Autopista Córdoba - Carlos Paz), N° 19, Autopista Pilar - Córdoba, N° 36 Estación de Peaje Bower y RUTAS PROVINCIALES N° 5 y E-53							
Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	20,6199	4,3302	24,9501	0,0499	0,0412	0,0087	25,00
Cat-2	41,2398	8,6604	49,9002	0,0998	0,0825	0,0173	50,00
Cat-3	82,4796	17,3207	99,8003	0,1997	0,1650	0,0347	100,00
Cat-4	82,4796	17,3207	99,8003	0,1997	0,1650	0,0347	100,00
Cat-5	123,7194	25,9811	149,7005	0,2995	0,2475	0,0520	150,00
Cat-6	164,9592	34,6414	199,6006	0,3994	0,3300	0,0694	200,00
Cat-7	206,1990	43,3018	249,5008	0,4992	0,4126	0,0866	250,00

Continúa

Continuación ANEXO I

RUTA NACIONAL N° 36 Estaciones de Peaje Piedras Moras y Arroyo Tegua							
Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	22,6860	4,7641	27,4501	0,0499	0,0412	0,0087	27,50
Cat-2	45,3720	9,5281	54,9001	0,0999	0,0826	0,0173	55,00
Cat-3	90,7440	19,0562	109,8002	0,1998	0,1651	0,0347	110,00
Cat-4	90,7440	19,0562	109,8002	0,1998	0,1651	0,0347	110,00
Cat-5	136,1160	28,5844	164,7004	0,2996	0,2476	0,0520	165,00
Cat-6	181,4880	38,1125	219,6005	0,3995	0,3301	0,0694	220,00
Cat-7	226,8600	47,6406	274,5006	0,4994	0,4127	0,0867	275,00

Ruta Nacional N° 9 Sur							
Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	16,4877	3,4624	19,9501	0,0499	0,0412	0,0087	20,00
Cat-2	32,9754	6,9248	39,9002	0,0998	0,0825	0,0173	40,00
Cat-3	82,4796	17,3207	99,8003	0,1997	0,1650	0,0347	100,00
Cat-4	82,4796	17,3207	99,8003	0,1997	0,1650	0,0347	100,00
Cat-5	123,7194	25,9811	149,7005	0,2995	0,2475	0,0520	150,00
Cat-6	164,9592	34,6414	199,6006	0,3994	0,3300	0,0694	200,00
Cat-7	206,1990	43,3018	249,5008	0,4992	0,4126	0,0866	250,00

Régimen de Descuentos para Usuarios Categoría 2 art. 29,3 A.E.T.G. y Paso Dinámico

- a) 10 % de descuento hasta 30 pasadas en el mes
- b) 25 % de descuento para más de 30 y hasta 50 pasadas en el mes, retroactivo a la pasada 1
- c) 30 % de descuento para más de 50 y hasta 80 pasadas en el mes, retroactivo a la pasada 1
- d) 100 % de descuento desde la pasada 81 en adelante

ANEXO II

Cuadros tarifarios Red de Accesos a Córdoba - 1er Tramo Incremento - Vigencia a partir del 01 de octubre de 2019

Los valores incluidos en este Anexo son valores finales (incluyen impuestos y Tasas)

Ruta Provincial N° E-55 ⁽¹⁾							
Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	18,5538	3,8963	22,4501	0,0499	0,0412	0,0087	22,50
Cat-2	37,1075	7,7926	44,9001	0,0999	0,0826	0,0173	45,00
Cat-3	74,2150	15,5852	89,8002	0,1998	0,1651	0,0347	90,00
Cat-4	74,2150	15,5852	89,8002	0,1998	0,1651	0,0347	90,00
Cat-5	111,3225	23,3777	134,7002	0,2998	0,2478	0,0520	135,00
Cat-6	148,4300	31,1703	179,6003	0,3997	0,3303	0,0694	180,00
Cat-7	185,5375	38,9629	224,5004	0,4996	0,4129	0,0867	225,00

⁽¹⁾ Los usuarios de la categoría 2 residentes en las localidades de Malagueño y La Calera, adheridos al sistema de peaje dinámico, abonarán una tarifa de \$ 17,35 desde la pasada 1(uno) a la 80 (ochenta). Las pasadas a partir de la 81 (ochenta y uno) serán bonificadas al 100 %.-

RUTAS NACIONALES N° 9 Norte, 20-38 (Autopista Córdoba - Carlos Paz), N° 19, Autopista Pilar - Córdoba, N° 36 Estación de Peaje Bower y RUTAS PROVINCIALES N° 5 y E-53							
Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	22,6860	4,7641	27,4501	0,0499	0,0412	0,0087	27,50
Cat-2	45,3720	9,5281	54,9001	0,0999	0,0826	0,0173	55,00
Cat-3	90,7440	19,0562	109,8002	0,1998	0,1651	0,0347	110,00
Cat-4	90,7440	19,0562	109,8002	0,1998	0,1651	0,0347	110,00
Cat-5	136,1160	28,5844	164,7004	0,2996	0,2476	0,0520	165,00
Cat-6	181,4880	38,1125	219,6005	0,3995	0,3301	0,0694	220,00
Cat-7	226,8600	47,6406	274,5006	0,4994	0,4127	0,0867	275,00

Continúa

Continuación ANEXO II

RUTA NACIONAL N° 36 Estaciones de Peaje Piedras Moras y Arroyo Tegua							
Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	24,7521	5,1979	29,9500	0,0500	0,0413	0,0087	30,00
Cat-2	49,5042	10,3959	59,9001	0,0999	0,0826	0,0173	60,00
Cat-3	99,0084	20,7918	119,8002	0,1998	0,1651	0,0347	120,00
Cat-4	99,0084	20,7918	119,8002	0,1998	0,1651	0,0347	120,00
Cat-5	148,5126	31,1876	179,7002	0,2998	0,2478	0,0520	180,00
Cat-6	198,0168	41,5835	239,6003	0,3997	0,3303	0,0694	240,00
Cat-7	247,5210	51,9794	299,5004	0,4996	0,4129	0,0867	300,00

Ruta Nacional N° 9 Sur							
Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	18,5538	3,8963	22,4501	0,0499	0,0412	0,0087	22,50
Cat-2	37,1075	7,7926	44,9001	0,0999	0,0826	0,0173	45,00
Cat-3	90,7440	19,0562	109,8002	0,1998	0,1651	0,0347	110,00
Cat-4	90,7440	19,0562	109,8002	0,1998	0,1651	0,0347	110,00
Cat-5	136,1160	28,5844	164,7004	0,2996	0,2476	0,0520	165,00
Cat-6	181,4880	38,1125	219,6005	0,3995	0,3301	0,0694	220,00
Cat-7	226,8600	47,6406	274,5006	0,4994	0,4127	0,0867	275,00

Régimen de Descuentos para Usuarios Categoría 2 art. 29,3 A.E.T.G. y Paso Dinámico

- a) 10 % de descuento hasta 30 pasadas en el mes
- b) 25 % de descuento para más de 30 y hasta 50 pasadas en el mes, retroactivo a la pasada 1
- c) 30 % de descuento para más de 50 y hasta 80 pasadas en el mes, retroactivo a la pasada 1
- d) 100 % de descuento desde la pasada 81 en adelante

Que en el marco de las disposiciones del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 1561/2019, por mayoría se resuelve: “Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 28 de junio de 2019, a las 10 hs., en la Bolsa de Cereales de Córdoba, sita en Av. Francisco Ortiz de Ocampo N°317, Córdoba, a los fines del tratamiento del aumento de tarifas de aplicación en la Red de Accesos A Córdoba (RAC), bajo Concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A, en los términos de la propuesta efectuada por el

Concesionario de la Red de Accesos A Córdoba (RAC), en el Anexo Único, compuesto de una (1) foja que se adjunta a la presente”.

Que luego de analizado el informe emitido y la transcripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que concluida la Audiencia, y conforme surge de la desgravación audio fónica obrante en autos a fs. 128/150, el representante del Concesionario dio respuesta a todas las preguntas formuladas por escrito y en forma verbal, efectuada por los participantes de la Audiencia Pública.

Que conforme lo anterior, se han cumplimentado en autos los recaudos formales a los fines de habilitar el mecanismo de revisión de los valores tarifarios.

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones legales contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 40/2016, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (fs.21); b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y del interior (fs.26/28); c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores (fs.29/83); d) Acta de cierre de Audiencia Pública (fs.103); e) Transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (fs.106/123); f) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (fs.104/105).

Que del citado informe y de la desgravación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia catorce (14) participantes. De ese total, hicieron uso de la palabra en calidad de expositores CINCO (5) participantes:

1) Cr. Jorge Arnaldo Alves, Presidente de Caminos de las Sierras S.A.: expuso acerca de las variables con impacto en la ecuación económica financiera; Plan de tareas ejecutadas y estado de situación de la concesión;

2) Sr. Alvarado, Daniel Hugo, vecino de la localidad de La Calera: quien dio lectura a un escrito el que pidió se incorpore al expediente, referido a la ilegalidad del cobro del peaje en la Ruta E-55, ya que la misma no está bien diseñada, no es segura y no es apta por su topografía, expresando que los argumentos por él expuestos, hacen inviable el cobro de peaje; asimismo, solicita se retiren las cabinas de peaje.

3) Sra. Griselda Martínez, quien se refirió a las Notas presentadas a Caminos de las Sierras sobre pedido de seguridad y obras de repavimentación de la colectora sobre Ruta Provincial N° 5 (autovía), las que a la fecha no fueron cumplimentadas a pesar del compromiso efectuado por el Concesionario mediante Nota CS/7791/ER/18 de fecha 13/12/2018, quien además, solicitó se incorpore su presentación al expediente de tratamiento;

4) Sr. Jorge Lucero, representante de la ONG "Junta de Participación Ciudadana", quien también se refirió sobre la falta de cumplimiento a las obras comprometidas por Caminos de las Sierras S.A en la Ruta Provincial N° 5, respecto al tramo que va desde el C.P.C. de Villa El Libertador, hasta la Universidad Católica de Córdoba, incorporando su presentación al expediente de tratamiento;

5) Sr. Rambaldi, Fernando, vecino de La Calera, quien hizo referencia al estado de la autovía E-55; la ilegalidad del Peaje y factibilidad de relocalización de casillas; se refirió a los Costos que deben abonar los habitantes de La Calera, solicitando se eliminen las casillas de peaje, o en su defecto reubicarlas pasando la ciudad (como era el Proyecto Original) y eximir del pago de peaje a los habitantes de la ciudad y como medida inmediata no aprobar nuevos aumentos hasta tanto se resuelva la grave situación de fondo, también se incorporó su presentación.

Pasando a considerar las opiniones vertidas por los expositores, cabe tener presente que no es competencia del ERSeP eliminar las cabinas de peaje, como así tampoco dicha temática se encuentra dentro del objeto de la presente audiencia. Por otro lado, en relación a los diversos planteos sobre la falta de colectoras, desde la empresa Caminos de las Sierras receptaron dichas inquietudes asumiendo el compromiso a los fines de una pronta solución.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, luego de analizado el informe emitido y la transcripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento relacionado a la ecuación económica que lleva al aumento solicitado, objeto de la misma que se deba ponderar.

Que concluida la Audiencia, y conforme surge de la desgravación audio fónica obrante en autos a fs. 128/150, el representante del Concesionario y del ERSeP, dieron respuesta a todas las preguntas oportunamente efectuadas por los participantes en la Audiencia Pública.

Que así las cosas, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos establecidos para la convocatoria y desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública, a los fines de propender a un ámbito público participativo.

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Se pone a consideración de este Director el Expediente N° 0521-060485/2019, asunto: "Modificación de Cuadro Tarifario", por el cual se tramita el pedido de modificación del cuadro tarifario solicitado por la empresa Caminos de las Sierras S.A.

En el concreto, se trata del pedido de la empresa concesionaria, Caminos de las Sierras S.A., para modificar la tarifa vigente, oportunamente convalidada por éste Ente Regulador, en los valores que surgen de los cuadros obrantes a fs. 5/8 de estas actuaciones.-

Que, siguiendo el trámite legal pertinente se llevó adelante la audiencia pública prevista en el art. 20 de la ley 8835, en el marco de la cual se realizaron distintas exposiciones por parte de los participantes que obran transcriptas en el acta respectiva, agregada en autos.

Que adelanto mi posición en sentido negativo, en tanto entiendo, sin perjuicio del completo análisis técnico del área de costos de éste Ente, que dicho pedido carece de fundamentos claros y concretos en función de los cuales puede arribarse a una aprobación de aumento de la tarifa.

En efecto, en esta dirección cabe señalar la falta de un programa y/o plan de obras y mantenimiento equilibrado y armónico, pues se advierte que si bien se han realizado determinadas obras en algunas rutas (vgr. Autopista Córdoba-Pilar) otras se encuentran en mal estado de mantenimiento y conservación, tal como sucede con las colectoras de los distintos ingresos a la Ciudad de Córdoba, en especial la de la ruta 5, (conforme lo planteado por distintos expositores en el marco de la audiencia pública antes aludida) que, incluso, fue reconocido por las autoridades de la empresa en oportunidad de la audiencia pública antes mencionada.

Asimismo, es dable señalar que gran parte de las obras que la empresa manifiesta que se encuentran en ejecución, en particular las más importantes y onerosas, tales como el cierre de la Avenida Circunvalación se están realizando con financiamiento externo, o sea con ingresos distintos del peaje que pagan cada uno de los ciudadanos que utilizan la RAC. Por último, y aún con la ausencia de datos suficientes -pues todas las conclusiones se efectúan sobre la base de la documental e informes emitidos por el propio solicitante-, resulta al menos exagerado y superior a cualquier índice inflacionario un aumento superior al 80%, tal como sucede con la tarifa del peaje de la ruta 9 norte, que en la actualidad tiene un costo de \$ 30 y aumentaría a partir de julio de 2019 a \$ 50 y a partir de Octubre de 2019 a \$ 55.-

Asimismo, tampoco entiendo razonable que a los fines del ajuste solicitado se tome como parámetro el aumento de los costos de la empresa en

el período que va desde Agosto 2016 a Marzo 2019, toda vez que desde la primera fecha referida este organismo autorizo distintos aumentos con el mismo fundamento, de modo que no resulta atendible la explicación brindada en esta instancia en el sentido de que los ajustes tarifarios otorgados con anterioridad no habrían cubierto los efectos del aumento de los costos de la empresa por efecto de la inflación. Las razones dadas en ese sentido resultan claramente parciales e insuficientes.-

Según lo expresado por la concesionaria en su nota de pedido de ajuste tarifario (ver fs. 5), los aumentos autorizados desde el mes de Febrero de 2017 a Enero de 2019 fue de un 60%, mientras que la variación de índices aplicada a su estructura de costos entre Agosto de 2016 a Enero de 2019 fue del 137,04%. Sin embargo, con la simple revisión de las resoluciones dictadas por éste Organismo Regulador se advierte que desde el 01/02/2017 y hasta el 01/01/2019 los porcentuales acumulados de aumento de la tarifa fueron sensiblemente mayores a los alegados por la concesionaria. Así, por ejemplo, la Ruta 9 norte tuvo un aumento acumulado del 199%; la Ruta 20 (Córdoba-Carlos Paz) sufrió un aumento del 100%; y la Ruta E 55, un aumento del 133%. Todo lo cual echa por tierra el fundamento aparente que pretende esgrimir la empresa Caminos de la Sierra S.A.-

Que en función de todo lo expuesto, considero que el pedido de modificación del cuadro tarifario del peaje de la RAC solicitado por Caminos de la Sierras S.A., debe ser rechazado y así corresponde recomendarle se expida el Poder Ejecutivo.

Así voto.

Voto de la Dra. María F. Leiva.

Viene a consideración de esta Vocalía El Expediente N° 0521-0604854/2019, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A., mediante la cual solicita la elevación de la misma a Audiencia Pública y la aprobación por Resolución ERSeP del cuadro tarifario de aplicación a la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A.

Que solicita la empresa Caminos de Las sierras S.A. modificación de cuadro vigente por las modificaciones económicas que han impactado en las erogaciones a cargo de esta concesionaria.

Que si bien es cierto que se han realizado obras de mejoramiento en las rutas provinciales no es menos cierto que los aumentos que ha solicitado la RAC desde el año 2016 a la fecha siempre han superado en exceso los índices inflacionarios de todos estos años, es decir que estos aumentos han sido exagerados y sin ningún tipo de miramientos a sus contribuyentes, destinatarios finales de estos

aumentos, y a las pruebas me remito: año 2016 autopista Córdoba - Carlos Paz sufrió un aumento total de un 30.2 % , Ruta Rio IV se le aplicó un aumento de un 159.54%, Ruta E 55 el aumento fue del 73.61 % , y la inflación en ése año 2016 fue del 25% , es decir que si tomamos en cuenta el aumento de la Ruta a Rio IV, ambos tramos Piedra Mora y Arroyo Tegua es decir sólo 200 Km de distancia entre Córdoba y dicha localidad, comparada con la inflación , ese aumento superó el índice inflacionario de ese año en un 630% más. Año 2017 la Ruta a Rio IV aumentó un 50% a igual que en la ruta 9N Y 9 S, lo que significó un aumento que duplicó el índice inflacionario de ese año que fue del 24.08%. Y en el año 2018 hasta finales del mes de Septiembre el aumento en la misma Ruta 36 a Rio IV en ambos tramos el aumento total fue del 80% y lo petitionado a partir del mes de Octubre es un 30% es decir que durante el año 2018 esta ruta va a tener el escalofriante aumento de un 110% es decir que duplicara el índice inflacionario que se prevee para este año de un 45%, la realidad es que en sólo 9 meses de este año con el aumento mencionado del 80% ya habíamos superado ampliamente el índice anual. Y las Rutas 9 N Y 9 S van a sufrir los usuarios un aumento del 58% en cada una de ellas.

Y para el año 2019 a sólo 3 meses del último aumento se solicitó otro para Río IV por ejemplo del 30% sumando el solicitado para entrar en vigencia en Julio y Octubre del corriente año del 35% sumaría para el, año 2019 un aumento total del 65% y así aproximadamente para el resto de las rutas provinciales .

Por tales motivos reitero si bien es cierto que se han mejorado algunas rutas prometidas durante estos 20 años de gobierno de Unión Por Córdoba , sumado a los importantes aportes a nivel nacional con los cuales se ha visto beneficiada esta provincia en estos dos últimos años, resulta injusto , excesivo y lejos del bolsillo de los usuarios los aumentos conseguidos y solicitados por la RAC, máxime si se tiene en cuenta que estamos hablando de una empresa con un 95% de participación estatal.

Por los motivos expresados en representación del Frente Cívico me opongo a la modificación y aumentos de tarifas solicitada.

Así voto

Que por todo ello, lo expuesto en el Informe del Área de Costos y Tarifas del ERSeP N°0083/2019 y el Dictamen N° 20/19 del Servicio Jurídico de la Gerencia Vial y Edilicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez y Alicia I. Narducci)

:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: TÉNGASE por cumplimentado el procedimiento y la Audiencia Pública dispuesta por Resolución E.R.Se.P N° 1561/2019 a los fines del tratamiento de actualización tarifaria de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A. -

ARTÍCULO 2°: APRUEBANSE los valores tarifarios propuestos por el concesionario reflejados en Anexo I y II– Cuadros Tarifarios - Red de Accesos A Córdoba - a tenor de la propuesta elaborada por el Área de Costos y Tarifas a solicitud de la Gerencia Vial y Edilicia de este Organismo .

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que la liquidación y pago del redondeo a cargo del Concesionario, dispuesto en el numeral 8.3.3. del Contrato de Concesión para la Red de Accesos A Córdoba (RAC), deberá efectuarse en forma independiente a la modalidad de pago elegida por los usuarios, conforme los valores indicados en los cuadros de los Anexos I y II citados en el artículo anterior.

ARTICULO 4° PROTOCOLICÉSE, hágase saber y dese copia.

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL
Facundo Carlos CORTES - VOCAL
María Fernanda LEIVA - VOCAL